



29 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 7477-6

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, CATEGORÍA Y LA TARIFA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CORPORACION EDUCATIVA PROGRESAR CALDAS DE COLOMBIA COEDPRO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1860 de 1.994), Decreto 005 del 6 de enero de 2016, Decreto de Nombramiento No. 003 del 10 de Enero de 2019, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en el TÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR PRIVADO. CAPITULO 2. TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS, Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Artículo 2.3.2.2.1.2. Competencias de entidades territoriales certificadas en educación. El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de éste Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.2.2.1.3. Regímenes para la definición de las tarifas. De conformidad con el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, son los de libertad regulada y de libertad vigilada.

El régimen controlado establecido por el mismo artículo es aplicación excepcional.

Artículo 2.3.2.2.1.5. Criterios para definir las tarifas. Para la aplicación del presente Capítulo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de los Establecimientos Educativos Privados que adopte Ministerio Educación Nacional.



RESOLUCIÓN N° _____

El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación

Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con secretarías educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número afiliados.

Artículo 2.3.2.2.1.6. Del registro contable. Todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En la Resolución 4170 de 2005 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

En la Resolución 4170 de 2005 se establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

En la Resolución 18904 del 28 de septiembre 2016 por medio del cual se ajusta el Manual de evaluación y clasificación de Establecimientos Educativos Privados, se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

El Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

El establecimiento educativo CORPORACION EDUCATIVA PROGRESAR CALDAS DE COLOMBIA COEDPRO funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 4 # 13-33, teléfono 3162820485, correo electrónico corporacionepcc@gmail.com, código DANE 317873800007 en el municipio de Villamaría, **en jornada fin de semana** ofrece los niveles de CLEI_I, CLEI_II, CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI1	5815-6	25/07/2016
CLEI2	5815-6	25/07/2016
CLEI3	5815-6	25/07/2016
CLEI4	5815-6	25/07/2016
CLEI5	5815-6	25/07/2016
CLEI6	5815-6	25/07/2016

ALEXANDRA BUSTOS MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1087985092 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **CORPORACION EDUCATIVA PROGRESAR CALDAS DE COLOMBIA COEDPRO** presentó a la Secretaría de Educación



29 NOV. 2019

RESOLUCIÓN N° 7477-6

para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo CORPORACION EDUCATIVA PROGRESAR CALDAS DE COLOMBIA COEDPRO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 4,70 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo CORPORACION EDUCATIVA PROGRESAR CALDAS DE COLOMBIA COEDPRO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI1

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI1	1.047.500	104.750
CLEI2	1.047.000	104.700
CLEI3	837.600	83.760
CLEI4	802.000	80.200
CLEI5	785.800	78.580
CLEI6	1.102.500	110.250

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese cobros periódicos por conceptos de:

El establecimiento no presenta cobros periódicos

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Sistematización	60.000

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.



RESOLUCIÓN N° _____

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo, Rector o a su apoderado si fuere el caso. Contra ella proceden los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría de Educación y Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

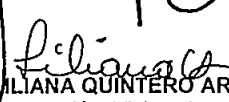
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Secretario de Educación Departamental



MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado IVC

Proyectó: 
LILIANA QUINTERO ARANGO
Unidad de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
Manizales Caldas, _____	
Notificación Personal de la Resolución N° _____ de _____	
Rector y/o Apoderado: _____	
C.C _____	Proceden los Recursos de _____
Dentro de los _____ días hábiles siguientes	
Autorizo notificaciones vía correo electrónico	
Notificado: _____	
Notificador: _____	